

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

## SECRETARIA GENERAL

## CIRCULAR Núm. 90

En cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Marzo último, la apertura de la caza mayor, dará comienzo para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c) de dicha Orden, el 12 de Octubre del año en curso y se cerrará el 16 de Febrero de 1956; para la caza menor el 2 de Octubre del corriente año y comenzará la veda el día 6 de Febrero de 1956, con excepción de las aves acuáticas cuya época legal de caza comenzará el 11 de Septiembre y la veda el 1 de Marzo de 1956.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo séptimo de dicha Orden, y oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, he acordado declarar abierta la caza de la codorniz, tórtola y paloma en todo el territorio de esta provincia, donde estén levantadas las cosechas, el Domingo día 14 de Agosto, hasta el Domingo día 28, inclusive, de dicho mes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona que conduzca animales cazados de clase distinta a la cordoniz, tórtola y paloma en los días que median entre la apertura de esta caza y la general, será sancionado severamente por mi Autoridad, independientemente de las responsabilidades a exigir por infracción a la Ley de Caza.

Por cuyo motivo, ordeno por la presente a todos los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la provincia y demás Agentes de la Autoridad, para que extremen el servicio de vigilancia en cumplimiento de lo que se dispone en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Julio de 1955.

El Gobernador Civil,  
 Jesús López Cancio.

1628

## CIRCULAR Núm. 91

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, por escrito de fecha 15 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

«Con el fin de establecer un criterio fijo, encaminado a unificar en todo el territorio nacional el ejercicio de la castración en toda clase o especie de animales, y atajar de raíz el daño que para la ganadería supone la práctica de la misma por personas no peritas en la materia, esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes que la regulan, constituidas principalmente por el Real Decreto de 18 de Junio de 1930, y RR. OO. de 8 y 14 de Diciembre de 1903, 26 de Julio de 1913 y 26 de Febrero de 1931, ha dictado las siguientes normas:

1.ª El ejercicio de la castración en toda clase de animales, es de la competencia exclusiva de los Veterinarios, bien sean éstos titulares o como ejercicio libre de la profesión, los cuales habrán de practicarla directamente, con plenitud de derechos y sin reserva de ninguna clase como función inherente al título facultativo que ostentan.

2.ª En los casos en que no se hayan reservado los Veterinarios el citado derecho, o en aquellos en que por circunstancias de sitio, lugar, especie de animales o cualquier otra, no les sea posible, o no les convenga practicar la citada operación, podrán hacerlo los Castradores que se hallen provistos de título o licencia oficial expedida por alguna Facultad de Veterinaria.

3.ª Prohibición absoluta del intrusismo, entendiéndose por tal cuando el ejercicio de la castración se lleve a efecto por personas que no reúnan los requisitos anteriormente señalados, las que, ni con autorización o vigilancia del Veterinario, ni bajo ningún otro pretexto, podrán ejercitarla, y

4.ª Tanto los Castradores con

Título o licencia Oficial que ejerzan la profesión contraviniendo las anteriores normas, como los que sin dicho requisito legal y cualquiera que sea el caso, la practicasen, incurrirán en responsabilidad que podrá ser sancionada gubernativamente por V. E., sin perjuicio de pasar la oportuna denuncia a los Tribunales ordinarios a efectos de lo dispuesto en los artículos 522 y 321, respectivamente, del Código Penal vigente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Julio de 1955.

El Gobernador Civil,  
 1593 Jesús López Cancio

 Delegación Provincial de  
 Abastecimientos y Transportes

Como continuación a la Circular núm. 35-55 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 86, de fecha 20 de Julio en curso, reguladora de la Campaña de cereales 1955-56, se aclara que la circulación por carretera de harinas de trigo, desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista e igualador, beneficiario de reserva legal de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de la guía, siendo suficiente acompañar a la mercancía el segundo ejemplar del vale de harina que en su caso expide, por duplicado, el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Si la salida de harinas de reserva por carretera es desde molino maquilero en vez de fábrica de harinas, el documento de circulación es en este caso, el C-1 correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Julio de 1955.

El Gobernador Civil,  
 Jesús López Cancio

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

en Oficio-Circular núm. 62-55, de fecha 20 de Julio en curso, se comunica lo siguiente a esta Delegación Provincial:

«Recientemente y por la Dirección General de Administración Local, se ha puesto en conocimiento de los Sres. Presidentes de Diputaciones la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Gobernación de fecha 30 del pasado mes de Junio, y que por considerarla de sumo interés para el conocimiento de V. E., a continuación transcribo:

«Ilmos. Sres.: El aumento autorizado por Decreto de 3 de Junio último sobre ordenación de la campaña cerealista de 1955-56 lleva implícita, entre otras, la obligación para el agricultor de abonar directamente a las Diputaciones Provinciales, el gravamen de la riqueza provincial sobre el trigo que hasta la fecha percibían aquellas Corporaciones a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y que administraba el Comité de Fondos Provinciales creado por la Orden comunicada y conjunta de los Ministerios de Agricultura y de la Gobernación de 14 de Octubre de 1954, así, por tanto, a partir del primero de Julio próximo, las Diputaciones Provinciales han de aplicar el procedimiento que juzguen más conveniente, entre los autorizados por las disposiciones en vigor, para la exacción del expresado gravamen, y para facilitarles la gestión en el momento del tránsito de un sistema a otro, el Ministerio de Agricultura cursará las oportunas órdenes al Servicio Nacional del Trigo para que sus Jefaturas Provinciales colaboren con aquellos que lo deseen, facilitándoles la liquidación y cobranza. En consecuencia a lo expuesto, los Ministerios de Agricultura y de la Gobernación, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

1.º A partir del primero de

Julio actual, el arbitrio sobre el trigo encuadrado en el arbitrio sobre la riqueza provincial, será exaccionado directamente por las Diputaciones que lo tuvieren autorizado, quedando, por lo tanto, excluido dicho gravamen del régimen de recaudación y distribución regulado por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de la Gobernación de 14 de Octubre de 1954. El Comité de Fondos Provinciales que preside el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, continuará gestionando los arbitrios sobre el aceite y el azúcar, con arreglo a dicha Orden.

2.º En la exacción sobre el trigo, las Diputaciones aplicarán el sistema que consideren más conveniente de entre los autorizados por la Ley de Bases de 3 de Diciembre y Decreto de 18 de Diciembre de 1953, procurando evitar la exigencia de declaraciones, reduciendo al mínimo los trámites burocráticos que impliquen molestias para los agricultores y no realizando más investigación que la estrictamente indispensable en casos excepcionales. Al expresado fin, el Servicio Nacional del Trigo, directamente y por mediación de sus Jefaturas Provinciales, colaborarán estrechamente con las Diputaciones que lo deseen, para la gestión del arbitrio en lo que resta de año, facilitando cuantos medios sean para ello precisos.

3.º El tipo de gravamen sobre el trigo se unifica en todas las provincias que lo tengan autorizado en el uno y medio por ciento, durante el presente año, entendiéndose durante el mismo período absorbido en aquél el que se viene cobrando sobre las harinas, no pudiendo exigirse impuesto alguno sobre los mismos. Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. = Dios guarde a V. E. muchos años. = Madrid 30 de Junio de 1955. = Firmado: Blas Pérez González. = Ilmos. Sres. Director General de Administración Local, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Jefe del Servicio Nacional del Trigo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Julio de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

#### Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Durante la semana que comprende los días 25 al 31 del actual, continuarán los mismos precios que en la semana precedente.

Palencia 23 de Julio de 1955.

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

## Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

### CATASTRO DE RÚSTICA

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de esta provincia, que a continuación se cita, que el Ingeniero encargado de los trabajos, visto el informe emitido por la Junta pericial, ha acordado la presente relación de valores unitarios de las tierras en el mismo, y contra la cual podrán los interesados interponer, ante esta Jefatura, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### TERMINO MUNICIPAL DE CALZADA DE LOS MOLINOS

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectárea	Superficie Hectáreas
Huerta.....	Unica	1.296	1-10-60
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	559	36-70-60
Idem.....	2. <sup>a</sup>	518	48-76-40
Idem.....	3. <sup>a</sup>	478	23-67-40
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	427	39-54-10
Idem.....	2. <sup>a</sup>	307	136-48-77
Idem.....	3. <sup>a</sup>	221	590-96-05
Idem.....	4. <sup>a</sup>	109	1024-91-81
Idem.....	5. <sup>a</sup>	46	359-13-11
Idem.....	6. <sup>a</sup>	25	1-17-80
Viña.....	Unica	419	14-01-35
Eras.....	Unica	612	12-31-22
Pradera riego.....	1. <sup>a</sup>	651	1-08-20
Idem.....	2. <sup>a</sup>	526	7-60-80
Pradera secano.....	1. <sup>a</sup>	207	37-80
Idem.....	2. <sup>a</sup>	149	13-98-00
Pinar.....	Unica	144	22-00
Arboles ribera.....	Unica	208	3-36-10
Monte bajo roble.....	Unica	16	6-17-20
Monte bajo encina.....	Unica	25	18-91-80
Erial pastos.....	Unica	12	59-27-00

Palencia 26 de Julio de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, P., S. R., José Manuel Jiménez. 1606

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Catastro de la riqueza rústica ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta pericial del término de CORDOVILLA LA REAL, de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término municipal.

Palencia 23 de Julio de 1955. —El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., José Manuel Jiménez. 1605

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de Agosto próximo dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza, en período voluntario de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) y demás conceptos contributivos: Industrial, Utilidades, y recibos especiales de la Contribución Urbana, pro-

cedentes de declaraciones o actas instruidas por la Inspección según Orden de 6 de Febrero de 1952 e impuesto transitorio sobre determinados viñedos según Orden Ministerial de 2 de Noviembre de 1954, correspondientes al TERCER TRIMESTRE del ejercicio en curso.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará hasta el día 10 de Septiembre, transcurrido el cual, los que no hubieran verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio, de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las Zonas recaudatorias en los días 21 al último del precitado mes de Septiembre.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago a domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación, de 29 de Diciembre de 1948, a que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Palencia 27 de Julio de 1955. — El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

#### Itinerario de cobranza

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo.

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliar: D. Luis Diezhandino Nieto.

Amayuelas de Abajo.....	12 Agosto
Amayuelas de Arriba.....	12
Amusco.....	17 y 18
Astudillo.....	1 A. a 10 S.
Boadilla del Camino.....	2 Agosto
Cordovilla la Real.....	11
Itero de la Vega.....	4
Lantadilla.....	4 y 5
Melgar de Yuso.....	5
Palacios del Alcor.....	1
Piña de Campos.....	17 y 18
Ribas de Campos.....	12
Santoyo.....	2
Támara.....	1
Torquemada.....	8, 9 y 10
Valbuena de Pisuerga.....	3
Valdeolillos.....	10
Valdespina.....	16
Villajimena.....	16
Villalaco.....	11
Villamediana.....	8 y 9
Villodre.....	5
Villodrigo.....	3

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás.

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	4 Agosto
Antigüedad.....	19 y 20
Baltanás.....	1 A. a 10 S.
Castrillo de Don Juan.....	24 y 25 Agto.
Castrillo de Onielo.....	13
Cevico de la Torre.....	30 y 31
Cevico Navero.....	11
Cobos de Cerrato.....	29
Cubillas de Cerrato.....	6
Espinosa de Cerrato.....	4, 5 y 6
Hérmides de Cerrato.....	11 y 12
Herrera de Valdecañas.....	24
Hontoria de Cerrato.....	3
Hornillos de Cerrato.....	13
Palenzuela.....	8 y 9

Población de Cerrato.....	17 Agosto
Quintana del Puente.....	4
Reinoso de Cerrato.....	12
Soto de Cerrato.....	11
Tabanera de Cerrato.....	25
Tariego.....	2
Valdecañas.....	3
Valle de Cerrato.....	5
Vertavillo.....	11
Villaconancio.....	2
Villahán de Palenzuela.....	26
Villaviudas.....	1 y 2

### Zona 3.<sup>a</sup>—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	4 Agosto
Arconada.....	17
Bahillo.....	20
Bustillo del Páramo.....	22
Calzada de los Molinos.....	22
Calzadilla de la Cueva.....	10
Carrión de los Condes.....	1 A. a 10 S.
Cervatos de la Cueva.....	9 y 10 Agto.
Frómista.....	25, 26 y 27
Fuente-Andrino.....	4
Lagartos.....	12
Las Cabañas de Castilla.....	5
Ledigos.....	11
Lomas.....	19
Marcilla de Campos.....	4
Moratinos.....	13
Nogal de las Huertas.....	16
Osornillo.....	18
Osorno.....	1, 2 y 3
Población de Arroyo.....	11
Población de Campos.....	8 y 9
Requena de Campos.....	3
Revenga de Campos.....	10 y 11
Ribera de la Cueva.....	8
San Cebrián de Campos.....	5 y 6
San Llorente de la Vega.....	17
San Mamés de Campos.....	23
Santillana de Campos.....	5
Torre de los Molinos.....	18
Valde-Ucieza.....	23 y 24
Villadiezma.....	6
Villaherreros.....	6 y 7
Villalcázar de Sirga.....	17
Villamuera de la Cueva.....	8
Villarmentero de Campos.....	12
Villaturde.....	16
Villoldo.....	18 y 19
Villovieco.....	16

### Zona 4.<sup>a</sup>—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Severiano de las Heras Bombín.

Auxiliares: D. Manuel García González, D. Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	9 y 10 Agto.
Alar del Rey.....	26 y 27
Alba de los Cardaños.....	20
Arbejal.....	24
Barrio de San Pedro.....	12
Barruelo de Santullán.....	11, 12 y 13
Becerril del Carpio.....	8
Berzosilla.....	10
Brañosera.....	11
Camporredondo de Alba.....	20
Castrejón de la Peña.....	6
Celada de Robledo.....	23
Cenera de Zalima.....	8
Cervera de Pisuerga.....	1. A a 10 S.
Cozuelos de Ojeda.....	3 Agosto
Dehesa de Montejo.....	3
Guardo.....	4 y 5
Herrera de Castillería.....	23
Lavid de Ojeda.....	1
Ligüézana.....	17
Lores.....	19
Micieces de Ojeda.....	1
Mudá.....	18
Nestar.....	11
Olmos de Ojeda.....	2
Otero de Guardo.....	20
Payo de Ojeda.....	1
Perazancas.....	3
Polentinos.....	23
Pomar de Valdivia.....	9 y 10
Prádanos de Ojeda.....	2
Quintanalengos.....	18
Rebanal de las Llantas.....	22
Redondo.....	19
Resoba.....	22
Respanda de la Peña.....	6
Salinas de Pisuerga.....	12
San Cebrián de Mudá.....	18
San Martín de los Herreros.....	22
San Salvador de Cantamuda.....	19

Santibáñez de Ecla.....	2 Agosto
Santibáñez de la Peña.....	4 y 5
Santibáñez de Resoba.....	20
Triollo.....	20
Valdegama.....	8
Valoria de Aguilar.....	8
Vañes.....	17
Vega de Bur.....	1
Velilla del Río Carrión.....	4 y 5
Villabermudo.....	1
Villanueva de Henares.....	9

### Zona 5.<sup>a</sup>—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús García Castro.

Auxiliares: D. Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	5 Agosto
Abastas.....	21
Añoza.....	21
Autillo de Campos.....	5
Baquerín de Campos.....	5
Belmonte de Campos.....	11
Boada de Campos.....	10
Boadilla de Rioseco.....	12 y 13
Capillas.....	11
Cardenosa de Volpejera.....	7
Castil de Vela.....	11
Castromocho.....	5 y 6
Cisneros.....	8 y 9
Frechilla.....	1 A. a 10 S.
Fuentes de Nava.....	19 y 20 Agto.
Guaza de Campos.....	14
Mazariegos.....	5
Mazuecos de Valdeginate.....	14
Meneses de Campos.....	10
Paredes de Nava.....	1, 2, 3 y 4
Pozo de Urama.....	25
Pozuelos del Rey.....	22
San Román de la Cuba.....	25
Villacidaler.....	12
Villada.....	22, 23 y 24
Villalcón.....	25
Villalumbroso.....	26
Villanueva del Rebollar.....	7
Villarramiel.....	16, 17 y 18
Villatoquite.....	21
Villelga.....	22
Villeras.....	22

### Zona 6.<sup>a</sup>—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia.....	9, 10 y 11 A.
Autillo del Pino.....	11
Baños de Cerrato.....	4, 5, 6 y 8
Becerril de Campos.....	1, 2 y 3
Dueñas.....	17, 18, 19 y 20
Fuentes de Valdepero.....	12
Grijota.....	10
Husillos.....	16
Magaz.....	12
Manquillos.....	3
Monzón de Campos.....	16
Palencia.....	1 A. a 10 S.
Pedraza de Campos.....	13 Agosto
Perales.....	3
Revilla de Campos.....	16
Santa Cecilia del Alcor.....	2
Torremormojón.....	8
Valoria del Alcor.....	12
Villalobón.....	13
Villamartín de Campos.....	5
Villamuriel de Cerrato.....	9 y 10
Villaumbrales.....	22

### Zona 7.<sup>a</sup>—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	17 Agosto
Ayuela.....	1
Bárcena de Campos.....	12
Báscones de Ojeda.....	8
Buenavista de Valdavia.....	16
Bustillo de la Vega.....	4
Calahorra de Boedo.....	9
Castrillo de Villavega.....	18 y 19
Collazos de Boedo.....	8
Congosto de Valdavia.....	16
Dehesa de Romanos.....	8
Espinosa de Villagorzalo.....	10
Fresno del Río.....	2
Gozón de Ucieza.....	5
Herrera de Pisuerga.....	11, 12 y 13

Itero Seco.....	13 Agosto
Mantinos.....	2
Membrillar.....	1
Olea de Boedo.....	9
Olmos de Pisuerga.....	11
Páramo de Boedo.....	9
Pedrosa de la Vega.....	4
Pino del Río.....	2
Pozo de la Vega.....	3
Puebla de Valdavia (La).....	16
Quintanilla de Onsoña.....	5
Renedo de Valdavia.....	17
Renedo de la Vega.....	22
Revilla de Collazos.....	8
Saldaña.....	1 A. a 10 S.
San Cristóbal de Boedo.....	10 Agosto
Santa Cruz de Boedo.....	10
Santervás de la Vega.....	3
Serna (La).....	4
Sotobañado.....	9
Tabanera de Valdavia.....	1
Valderrábano.....	1
Vega de Doña Olimpa.....	1
Ventosa de Pisuerga.....	11
Villabasta.....	17
Villaelos de Valdavia.....	17
Villafruel.....	6
Villalba de Guardo.....	2
Villaluenga de la Vega.....	3
Villameriel.....	12
Villamoronta.....	4
Villanueva de Abajo.....	14
Villanueva de Valdavia.....	12
Villaprovedo.....	10
Villarrabé.....	6
Villasarracino.....	17 y 18
Villasila.....	17
Villota del Duque.....	5
Villota del Páramo.....	3

### Magistratura Provincial de Trabajo de Palencia

#### EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con los números 67 al 71 y 112 de 1955, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Palencia a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Enrique Iglesias Gómez, los precedentes autos de juicio seguidos a instancia de Francisco Calleja, Agustín Espina Pérez, Daniel Toquero Calleja, Eulogio Gil Masa, Leandro Palomo Rodríguez, Eusebio Villoldo, mayores de edad y vecinos de Baltanás, contra Federico Gurtugay, vecino de Roa de Duero, sobre reclamación por salarios: y resultando.

Considerando: FALLO.—Que estimando parcialmente las demandas contra él promovidas, debo condenar y condeno a don Federico Gurtugay Esteban, a que en concepto de salarios adecuados pague a Leandro Palomo Rodríguez, quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, a Francisco Calleja León quinientas veinticinco pesetas, a Daniel Toquero Calleja quinientas veinticinco pesetas, a Eulogio Gil Masa trescientas cincuenta pesetas, a Agustín Espina Pérez doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos y a Eusebio Villoldo Simón doscientas setenta pesetas. Por ausencia del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Esjuiciamiento Civil. Adviértase a las partes que contra este fallo en razón a la cuantía no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Enrique Iglesias (rubricado)*».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Federico Gurtugay Esteban, que se encuentra en ignorado paradero, se inserta en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Burgos.

Palencia a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Magistrado de Trabajo, *Enrique Iglesias Gómez*.—El Secretario, *José Arconada*.

1613

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: don Francisco Gallo Marcos.

De su representante: don Luis García Suárez, paseo de Zorrilla, núm. 9 (Valladolid).

Clase de aprovechamiento: riegos.

Cantidad de agua que se pide: 0'625 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: río Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Covarrubias (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Valladolid 16 de Julio de 1955.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela*.

1611

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de junio de 1955

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
16 Junio	BI-9804	Morris	Turismo	Particular	Particular	Flaviano Carrancio Arroyo	Villoldo	Pablo León Pajares	Villaherreros
18 »	BI-15384	Dodge	Camión	Público	Público	Carbones del Esia, S. A.	Cistierna	Manuel Polo Guerras	Guardo
20 »	GU-1985	Fiat	Camioneta	Particular	Particular	Petra Sanz San José	Palencia	Honorato Miguel López	Venta de Baños
14 »	J-6637	Fiat	Sedan	Público	Público	Ramón Palacios Rubio	La Carolina	Benito Polanco Alario	M. Calleja, 56, Palencia
2 »	LO-1369	Ford	Turismo	Idem	Idem	Pilar Bueno Caro	Logroño	Manuel Rodríguez Luis	Velilla del Río Carrión
1 »	M-5153	Overland	Furgoneta	Idem	Idem	David Villa Martín	Palencia	Ismael González Temprano	Villalpando
10 »	M-22701	Citroen	Turismo	Particular	Idem	Primitivo Vidal Pérez	Villalcón	Jerónimo Andrés Vergés	Huertas del Pombó, Palencia
18 »	M-73107	Spa	Camión	Público	Público	M.ª Cruz Pérez Medel	Vallecas	Pedro Compadre Maestro	Plaza Mayor, 10, Palencia
2 »	M-94927	Chevrolet	Idem	Idem	Idem	Gregorio Fernández Lopesino	Guadalajara	Cándido Pesquera Romero	Grijota
26 »	M-93957	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Victorino Rodríguez	Valladolid	Juan Cruz Puertas Puertas	Burgos, 17, Palencia
8 »	NA-4748	Federal	Camioneta	Público	Idem	Exiquio León Vegas	Guardo	Benito Zafra Martín	Mieres
7 »	NA-5371	Austin	Turismo	Particular	Idem	M.ª Milagros Berrojo I.	Palencia	Honorio Simón López	Fuentes de Valdepero
14 »	O-5402	Fiat	Camioneta	Idem	Idem	Juan Sanz Arranz	Cantalejo	Adolfo Santos González	Villapún
12 »	P-1185	Chevrolet	Idem	Idem	Idem	Angel Vargas Rodríguez	Palencia	Juan Gómez San Miguel	Cantalejo
8 »	P-1571	Standard	Sedan	Idem	Idem	Gerardo Herrero Alonso	Idem	Luis Bustillo Sendino	Mayor, 153, Palencia
14 »	P-1962	Chevrolet	Camión	Público	Público	Abilio Morrondo Payo	Saldaña	Exiquio Montes Ibañez	Almanza
22 »	P-1969	G. M. C.	Idem	Particular	Idem	Rufino Salvador Herrero	Palencia	Bonifacio M. Calzacorta	Mendata
8 »	P-2275	Montesa	Moto	Idem	Particular	César Novis Villegas	Idem	Gregorio Fernández Gutiérrez	Palencia
27 »	PO-1723	Fiat	Camioneta	Idem	Idem	Petra Herrero Pescador	Paredes	Juliano Gijón Pajares	Paredes
15 »	S-4939	Ford	Turismo	Idem	Idem	Rufino Cebrían Cebrían	Palencia	Pilar Calvo Cebrían	Mayor, 215, Palencia
3 »	S-5022	Saurer	Camión	Público	Público	Hijos de Lorenzo González	Estella	Martín Sandino Peláez	Saldaña
7 »	SA-3785	Krupp	Idem	Idem	Idem	Comercial Terrestre y Marítima de León, S. L.	Zamora	Cándido Casero Chimento	Hornillos
13 »	SG-1394	Chevrolet	Idem	Idem	Idem	Joaquín M. Moro García	León	Comercial Manufacturera y Distribuidora, S. A.	Madrid
27 »	VA-3402	Morris	Turismo	Particular	Idem	Jacinta y María Estebanez	La Bañeza	Santiago Gil Esteban	Palenzuela
20 »	VA-5215	Fiat	Camioneta	Idem	Idem	Victoria Redondo Peñas	Valladolid	Cecilio de la Torre	Cecilio de la Torre
13 »	VA-5490	Chevrolet	Camión	Público	Público	Gerardo Herrero Alonso	Herrera de Pisuerga	Domingo R. del Hoyo	Vega de Riacos
27 »	VA-5383	Fiat	Camioneta	Particular	Particular		Palencia	Manuel Rodríguez Herrera	Casado Alisal, 26, Palencia

Palencia 4 de Julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

## Administración Municipal

### Dehesa de Romanos

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para adquisición de un inmueble rústico para construcción de dos Escuelas unitarias a fin de resolver el problema planteado por insuficiencia de locales, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Dehesa de Romanos 22 de Julio de 1955.—El Alcalde, **Julio Roldán**. 1585

### Mazariegos

#### EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa de Mazariegos, en sesión celebrada el día 25 del actual mes de Julio, ha acordado sacar a subasta la contratación de las obras de pintado al óleo y temple del grupo de viviendas que para funcionarios se construyen en esta villa y ha aprobado los pliegos de condiciones que han de regir para dicha contratación.

Conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, los referidos pliegos de condiciones se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes; previniéndose que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten fuera del expresado plazo, fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Mazariegos 25 de Julio de 1955.—El Alcalde, **Teódulo Moras**. 1595

### Magaz de Pisuerga

#### EDICTO

El día 26 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de pastos de rastrojeras y barbechera del «Consuno», de pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas (3.500) pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Magaz 21 de Julio de 1955.—El Alcalde, **Alfredo Salvador**. 1601

## Junta vecinal de San Felices de Castillería

### Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la 1.ª y 2.ª subasta de 1.396 robles, con un volumen de 102,409 m<sup>3</sup> de madera, 60 apeas y 1,937 estéreos de leña, procedentes de rozapoda y troncos del monte de la pertenencia de este pueblo, denominado «Montecillo y Quemada», se anuncia este mismo aprovechamiento a una 3.ª subasta que tendrá lugar el día 23 de Agosto, a las doce horas, en esta casa de Concejo, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, a cuyo efecto se hace constar:

1.º Que el aprovechamiento queda incluido en el grupo 1.º

2.º Que el precio base será de 22.726'12 pesetas y el índice de 28.407'65 pesetas.

3.º Que podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B y C, prefiriéndose en caso de empate, los del A y B.

San Felices 26 de Julio de 1955.—El Presidente, **Francisco Torres**. 1609

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### SUPLEMENTO DE CREDITO

Población de Campos. 1607

## Anuncios particulares

### ANUNCIO

Don Santiago Carneros García, Jefe de la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Barrio de San Pedro.

Hace saber: Que confeccionados los repartos de cuotas sindicales para sostenimiento de la Hermandad y el de Pastos y Rastrojeras, éste en lo que afecta al pago de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y gastos de la Local, que han de tener efectividad durante el año actual, se hallan expuestos al público en esta Hermandad para oír reclamaciones durante el plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que se presente por justa y legal que sea.

Barrio de San Pedro 20 de Julio de 1955.—El Jefe de la Hermandad, **Santiago Carneros**. 1597